MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESOLUCION DE GERENCIA N° 0105-2017-GAF-MPC
Cañete, 19 de Abril del 2017

EL SEÑOR GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: El Expediente N° 001607-2017 presentado por el señor **CAMARGO MARCA TEOBALDO** de fecha 09 de Febrero del 2017, donde solicita el Pago de Subsidio por Fallecimiento y por Gastos de Sepelio, por el fallecimiento de su Padre el Señor Ruperto Camargo Chávez, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo que establece el artículo 194° de la Constitución Política del estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 concordante con el artículo II Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, mediante Expediente N° 001607-2017, de fecha 09 de Febrero del 2017, presentado por el señor Teobaldo Camargo Marca, en su condición de Obrero permanente de la Municipalidad Provincial de Cañete, solicita el pago de Subsidio por fallecimiento y gastos por fallecimiento de su señor Padre Ruperto Camargo Chávez, hecho acontecido el día 14 de Agosto del 2014, para ello adjunta a su pedido: Copia Simple de la Constancia de Traslado de Cadáver, Copia Simple del Certificado de Defunción y, Copia Simple del Documento Nacional de Identidad, pedido que realiza al amparo del Convenio Colectivo 2009 y la Sentencia de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete en el Expediente N° 0849-2013.

Que, mediante Informe N° 0207-2017-SGRRHH-MPC emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos de fecha 28 de Marzo del 2017, recomienda se declare Infundado lo solicitado por el recurrente a razón del análisis expuesto en su referido informe.

Que, de conformidad con el numeral 2 del artículo 28° de la Constitución Política del Perú, señala que el estado reconoce los derechos de Sindicalización, Negociación Colectiva y Huelga, Cautela su ejercicio democrático:1) Garantiza la Libertad Sindical, 2) Fomenta la Negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado, 3) Regula el Derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social, (...)

Que, mediante el Decreto Supremo N° 003-97-TR se aprobó el Texto Único Ordenado de Decreto Legislativo N° 728 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, régimen que de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades, se encuentran inmersos los trabajadores obreros de la Municipalidad Provincial de Cañete.

Que, el artículo 142° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, regula el conjunto de Programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo del servidor de carrera, y de su familia, procurando para ello cubrir una serie de aspectos entre los que encontramos el subsidio por fallecimiento del servidor y sus familiares directos así como también otros gastos considerados como bienestar e incentivos; En ese sentido, en su artículo 144 de la misma

...///

Norma, señala que el subsidio por fallecimiento del Servidor se otorga a los deudos del mismo, por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, podres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales; asimismo, el artículo 145° establece que el subsidio por gastos de sepelio serán de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142°, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes.

Que, mediante la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 37° que "los funcionarios y empleados de la Municipalidades se sujetan al Régimen Laboral aplicable a la Administración Publica conforme a la Ley. Los obreros que prestan sus servicios a las Municipalidades son servidores Públicos sujetos al régimen Laboral de la actividad Privada, reconociéndoles los derechos inherentes a dicho régimen;

Que, de acuerdo a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que todo Acto Administrativo que sea emitido sin observar la Constitución, las Leyes o las Normas Reglamentarias, es nulo y, por lo tanto, no debe surtir efectos.

Que, con el fin de generar un precedente Administrativo que defina sobre la Legalidad y viabilidad de otorgar el Subsidio por fallecimiento y gastos se sepelio a favor de servidores sujetos al régimen de la actividad Privada (Régimen regulado a los Obreros Permanentes), la autoridad del Servicio Civil mediante Informe Técnico N° 1123-2015-SERVIR/GPGSC, de fecha 05 de Noviembre del 2015, concluyo en lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
V°B°
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

> La vigente Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los obreros municipales, sin distinción alguna, pertenecen al Régimen Laboral de la actividad privada, por tanto se sujetan al Decreto Supremo N° 010-2003-TR para los efectos de la negociación Colectiva con las limitaciones que dispone la Quintuagesima Octava disposición complementaria final de la Ley N° 29951, la misma que contiene carácter permanente. Asimismo el otorgamiento de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio es de aplicación exclusiva a los servidores de carrera del Decreto Legislativo 276 (...) (Subrayado Nuestro).

Que, mediante Acta de Trato Directo 2009, suscrita el 16 de Diciembre del año 2008, por el Sindicato de Obreros de la Municipalidad Provincial de Cañete y la Comisión Negociadora de la Municipalidad Provincial acordándose en el punto 2: Otorgar a cada Servidor Obrero permanente, por concepto de Subsidio por Fallecimiento y Subsidio por Gastos de Sepelio lo que contempla el Decreto Legislativo 276 y su Reglamento en sus artículo 144° y 145° respectivamente.

Que, obra en el presente Copia Simple de la Carta N° 0032-2017-SGRRHH-MPC, emitida por el Subgerencia de Recursos Humanos, donde solicita que el recurrente presente: 1) Copia Fedateada del Acta de Defunción, 2) Copia Fedateada de la Partida de Nacimiento del Solicitante, 3) Copia Fedateada de la Factura de Gastos de Sepelio; en ese sentido, de acuerdo a lo solicitado, el administrado presenta: a) Copia Simple de su Partida de Nacimiento y, b) Copia Simple del Acta de Defunción de su Señor Padre, expedida por el Ministerio de Salud; A razón de lo presentado por el recurrente, debemos precisar que al deceso de una persona, debe solicitarse la inscripción en las Oficinas del Registro de Estado Civil dentro de las 48 horas posteriores al fallecimiento, de corresponder esta Oficina expedirá la correspondiente Acta de Defunción.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
AUUN

...///

///...
Pag. N° 03
R.G N° 0105-2017-GAF-MPC

Que, podemos señalar que la Negociación Colectiva, es la posibilidad de negociar con el empleador las condiciones de trabajo, con la periodicidad que haya sido establecida por las Leyes o por otras formas de validez Jurídica. La negociación colectiva conduce el pacto colectivo de trabajo.

Que, las Actas de Trato Directo y los Pactos Sindicales, aun cuando tienen algunas diferencias entre sí pueden ser fuente de generación de derechos y obligaciones de los trabajadores; sin embargo, en ambos casos, no se puede contravenir o exceder las Normas de Orden público ni las Disposiciones Legales vigentes, tales como lo dispuesto en el Régimen del Decreto Legislativo N° 276. En el caso en concreto, el Acta de Trato Directo del 2009 vulnera lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276 deviniendo la Improcedencia de lo requerido por el trabajador peticionante, ya que todo acto contrario a la Ley y la Constitución es nulo; Sin embargo, mediante Resolución de Alcaldía N° 265-2016-AL-MPC, de fecha 05 de Diciembre del 2016, se resolvió aprobar respetar y dar cumplimiento a las actas de Tracto Directo y Laudo Arbitral de los años anteriores, establecidos por convenios Colectivos, celebrado entre la Municipalidad Provincial de Cañete y el Sindicato de Obreros Municipales que se hayan suscrito conforme a Ley; entonces de lo resuelto en la Resolución mencionada, nuestra entidad estaría renovando tácitamente la vigencia entre otros el Acta de Tracto Directo del 2009 en todo su contenido (Subrayado Nuestro).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
V°B°
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Que, la actividad laboral del recurrente se encuentra sujeto a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades, que establece el Régimen Privado a la que pertenece; por lo tanto, ampararse bajo el Acta de Trato Directo es contravenir las Normas Legales de Orden Imperativo, en ese sentido, el Decreto Legislativo N° 728 y su Reglamento N° 003-97-TR, señala que los trabajadores bajo dicho Régimen no le corresponde el Pago de Subsidio, si no a aquellos que están inmersos dentro del Decreto Legislativo N° 276; ahora bien, se puede advertir que el otorgamiento de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio es de aplicación exclusiva a los servidores de carrera, puesto que en los demás regímenes del estado, entre los cuales se encuentra el Régimen Laboral de la Actividad Privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728, no está previsto dicho beneficio para sus servidores; Sin embargo no se puede desconocer la renovación Tacita del Acta de Tracto Directo del 2009, establecida mediante Resolución de Alcaldía N° 265-2016-AL-MPC; en ese sentido, a fin de otorgar dicho beneficio, la Norma señala en su artículo 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa: "El subsidio por gastos de sepelio será de dos remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142° y, se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes"

Que, a fin de otorgar el Derecho adquirido en al Acta de Tracto Directo del año 2009, es necesario la aplicación de los requisitos establecidos por la Ley; en ese sentido, de la evaluación de los documentos presentados por el recurrente, a razón de lo solicitado mediante Carta N° 032-2017-SGRRHH-MPC y, en aplicación el Principio de Presunción de Veracidad en la tramitación del procedimiento administrativo, en tanto se presume que los documentos presentado por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario; de esta forma, se observa, que el señor Ruperto Camargo Chávez, padre del recurrente Teobaldo Camargo Marca, falleció el día 14 de Agosto del 2014 (según Copia

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
AUUN

...///

///...

Simple del Certificado de Defunción expedido por el Ministerio de Salud); Sin embargo, respecto a los gastos efectuados, la Normativa es clara en señalar que "El subsidio por gastos de sepelio (..), se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes"; En ese sentido, el pedido realizado por el recurrente deviene en infundado, al no haber podido acreditar los gastos realizados para dicho fin (Subrayado Nuestro).

Por las consideraciones antes expuestas y en uso de las atribuciones conferidas al Gerente que suscribe la presente, señaladas en la Resolución de Alcaldía N° 036-2016-AL-MPC;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar **INFUNDADO** el pedido de Pago de Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio, presentado por el Señor **TEOBALDO CAMARGO MARCA**, mediante Expediente N° 001607-2017 de fecha 09 de Febrero del año 2017, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución conforme al Artículo 20° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y, sus modificatorias al interesado para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
CPC. VICTOR ABEL MAGALLANES CONDORI
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
AUUN